

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0019654/29-05-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 008-26 ORV, del 01 de abril de 2026, referente a la inspección de vigilancia a farmacia No. 009-2026 SI (2F) / ORV-DNFA, del 23 de febrero de 2026, realizada al establecimiento **FARMACIA W Licencia** N° 2-177 F/DNFD, ubicada en la Provincia de Coclé, distrito de Antón, corregimiento de Río ható, vía interamericana, calle frente a la policía, Plaza W.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. El personal idóneo no se encuentra capacitado para hacer el reporte de sospechas de reacciones adversas a los medicamentos y falla terapéutica al centro nacional de farmacovigilancia.
2. Se observa abundante polvo, ya queda justo al frente de la farmacia colocan materiales de ferretería (bloques de cemento) lo cual genera mucho polvo que se ve reflejado dentro de la farmacia a pesar de que mantiene las puertas cerradas.
3. La farmacia no cuenta con un baño higiénico, tienen una puerta que dice baño, pero es compartido con la ferretería y la puerta se encuentra bloqueada con materiales de ferretería.

4. La farmacia no cuenta con un formato para el registro cronológico de la limpieza de las áreas de la farmacia.
5. Cuentan con un equipo para medir la temperatura y humedad, pero el mismo no es funcional, ya que, no cuenta con una batería; tampoco se lleva un registro de los datos.
6. Cuentan con un letrero que dice atención farmacéutica pero no permite el espacio una interacción privada paciente – farmacéutico.
7. Los letreros o anuncios solicitados por la ley se encuentran desactualizados, su fundamento legal.
8. Cuentan con el letrero de las prohibiciones, pero el de la entrada de los animales moverlo a la puerta de entrada.
9. Se observaron productos medicamentosos vencidos y deteriorados fuera del área aprobada para estos medicamentos, lo cual indica que no utilizan esta área como debe ser o indica la norma.
10. Se realiza retención y retiro de medicamentos vencidos en estantería a disposición de los clientes o pacientes.
11. Las recetas no son archivadas por trimestre, se observa un manejo desordenado.
12. El libro de recetas corrientes se encuentra desactualizado desde 24/05/2025, tiene 9 meses que no pasa recetas corrientes.

Se describen productos farmacéuticos que fueron retenidos y retirados mediante acta 010-2026SI(2F)ORV-DNFD, del 23 de febrero de 2026.

NOMBRE	PRESENTACION	NO. REGISTRO SANITARIO	FABRICANTE	PAIS DE FABRICACION	LOTE	FECHA DE EXPIRACION	CANTIDAD	MOTIVO DE RETENCION/ RETIRO
MONTELUK AST 10MG	Tab. Recubierta	84509	HETERO LABS L.	INDIA	MON240 08	12/2025	160 Tab.	Vencido
AFEXINA 120	Tab. Recubierta	84597	GUTIS	COSTA RICA	22041	12/2025	15 Tab.	Vencido
ROSUVAST ATINA 20 MG	Tab. Recubierta	103868	HETERO LABS L.	INDIA	RSC2387 9B	08/2025	26 Tab.	Vencido
EFINEX 2 MG	Tableta	72000	UNIPHARM	GUATEMALA	30186	01.26	30 Tab.	Vencido
INFRAPER	Tab. Recubierta	100733	UNIPHARM	GUATEMLA	22894	11.25	20 Tab.	Vencido
FLUCONAZ OL CALOX 200MG	CAP.	63472	CALOX	COSTA RICA	470124	.01.26	06 cap.	Vencido
DIMEGAN d	JARABE	79137	LAB. SENOSIAN	México	S3L764	Dic.25	02 frasco	Vencido
Recoveron – N	UNGUENTO	39735	ARMSTRONG	México	22120145	Ene.26	01 cajas	Vencido
FACICAN 20 MG	CAP.	51587	LAB. SENOSIAN	México	S2H735	Ago.25	06 cap.	Vencido
DERMOVATE 0.05%	CREMA	55831	GSK	BRAZIL	X63G	12/2025	02 cajas	Vencido

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta grave a las disposiciones contenidas en esta ley.

12. Incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: **SANCIONAR**, con multa de quinientos un balboa (B/. 501.00) a *el establecimiento FARMACIA W Licencia* N° 2-177 F/DNFD, por incumplimiento a la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: **AMONESTAR**, a la Licenciada **Alexandra I. Miranda G.**, con idoneidad 3745, regente farmacéutico del establecimiento **FARMACIA W Licencia** N° 2-177 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: **Advertir** que el pago de la multa indicada en el artículo primero debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: **Advertir** que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE PEREZ MARTINEZ URIEL
BENIGNO - ID 8-723-2163
Fecha: 2026.05.29 14:58:30 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas

